

# **INFORME JUSTIFICATIVO QUE FORMULA EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD MCH GLOBAL BUYOUT PATRIMONIOS III, S.C.R., S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12º, 14º, 18º Y 20º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

---

## **I. Objeto de este Informe**

El presente informe (el "**Informe**") se formula por el administrador único de la sociedad MCH GLOBAL BUYOUT PATRIMONIOS III, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") en relación con la propuesta de modificación de los artículos 12º, 14º, 18º y 20º de los estatutos sociales de la Sociedad, cuya aprobación se propondrá a la próxima junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad, cuya celebración está prevista, en primera convocatoria, el día 25 de junio de 2025.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") establece, como requisito para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, redacten igualmente un informe justificativo acerca de dicha propuesta de modificación.

En consecuencia, el administrador único de la Sociedad formula el presente Informe en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objeto de describir y justificar la propuesta de acuerdos de modificación de los estatutos sociales que se someterán a la aprobación de la próxima junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad.

## **II. Justificación de las modificaciones estatutarias propuestas**

La propuesta de modificación de los artículos 12º, 14º, 18º y 20º de los estatutos sociales de la Sociedad obedece principalmente a cuestiones de agilidad y flexibilidad operativa en relación con las reglas de funcionamiento de la junta general de accionistas de la Sociedad, así como a la modificación del régimen retributivo del administrador único de la Sociedad. La finalidad concreta de cada una de las modificaciones es la siguiente:

- (i) **Artículo 12º.** La modificación del artículo 12º de los estatutos sociales de la Sociedad se propone a los efectos de permitir la convocatoria de la junta general mediante (a) anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social de la Sociedad, o (b) anuncio inserto en la página web corporativa de la Sociedad, en caso de que éste se haya creado y se encuentre debidamente inscrita y

publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (ii) **Artículo 14º.** La modificación del artículo 14º de los estatutos sociales de la Sociedad se propone a los efectos de permitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, la celebración de juntas exclusivamente telemáticas, esto es, reuniones sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.
- (iii) **Artículo 18º.** La modificación del artículo 18º de los estatutos sociales de la Sociedad se propone a los efectos de eliminar las mayorías reforzadas de la junta general y someterlo al régimen general previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) **Artículo 20º.** La modificación del artículo 20º de los estatutos sociales de la Sociedad se propone a los efectos de regular la retribución del cargo de administrador.

### **III. Texto íntegro de las propuestas que se someten a aprobación por la junta general de accionistas**

De conformidad con lo previsto en el presente Informe, se propone a los señores accionistas de la Sociedad la modificación de los artículos 12º, 14º, 18º y 20º de los estatutos sociales de la Sociedad, para que, en adelante y con expresa derogación de su redacción anterior, tenga el tenor literal siguiente:

#### **"Artículo 12º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas.**

##### *12.1. Convocatoria*

*Mientras no exista Web Corporativa, las Juntas se convocarán mediante anuncio publicado en el BORME y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social de la Sociedad.*

*Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.*

*Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto, los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria*

*deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.*

*Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la Web Corporativa, la Sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.*

*Si existiera Web Corporativa, la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.*

## **12.2. Constitución**

*Salvo que imperativamente se establezcan otros quorums de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente.*

*Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.*

## **12.3. Junta general universal.**

*La Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.”*

## **"Artículo 14º. Asistencia y representación.**

### **14.1. Asistencia**

*Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir, que el accionista tenga inscritas las acciones a su*

*nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*

*Cada acción da derecho a un voto.*

*La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*

*La Junta General podrá celebrarse, a elección del Órgano de Administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, al mismo tiempo con presencia física y asistencia telemática).*

*Cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que, con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.*

*Podrán asistir a la junta general representantes de la sociedad gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración. Los administradores deberán asistir a las juntas generales.*

#### *14.2. Representación*

*Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.”*

**"Artículo 18º. Mayorías para la adopción de acuerdos.**

*Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se aprobarán conforme al régimen de mayorías dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa que resulte de aplicación."*

**"Artículo 20º. Duración. Remuneración.**

*20.1. Duración*

*La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.*

*El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.*

*20.2. Remuneración*

*La remuneración del cargo de administrador consistirá en una asignación fija en metálico que determinará la Junta General. Dicha retribución se establecerá en Junta General celebrada en cualquier momento antes de que finalice el ejercicio al que se refiera la retribución o en que deba tener efectos su modificación.*

*La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce (12) meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce (12) meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que, la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.*

*El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos y, en el caso del Consejo de Administración, por acuerdo del Consejo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.*

*Mientras la Junta General no modifique la retribución vigente, se aplicará mensualmente la última retribución acordada.*

*En su caso, las retribuciones así percibidas serán regularizadas, al alza o a la baja, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en el que la Junta General apruebe la modificación de la retribución. El pago se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes natural siguiente a aquel en que se haya devengado la retribución de que se trate. Si hubiera varios administradores, en los casos en que se produzca una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera.*

*Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.”*

#### **IV. Derecho de información de los accionistas sobre las modificaciones estatutarias propuestas**

El presente Informe se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general ordinaria, haciendo constar en la citada convocatoria el derecho que les corresponde para examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y el informe sobre las mismas, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

\* \* \* \*

D. José Eustasio del Castaño Villanueva, representante persona física de AMCHOR INVESTMENT STRATEGIES, S.G.I.I.C., S.A., administrador único de la Sociedad, formula y suscribe el presente Informe en Madrid, a 23 de mayo de 2025.

#### **Administrador Único**

---

D. José Eustasio del Castaño Villanueva,  
representante persona física del administrador único de la Sociedad,  
AMCHOR INVESTMENT STRATEGIES, S.G.I.I.C., S.A.